



NCG242/1: Reglamento de la Universidad de Granada por el que se desarrolla el artículo 70 de la Ley 5/2003, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular como retribución adicional el premio de jubilación de su personal.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2024

Reglamento de la Universidad de Granada por el que se desarrolla el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía para regular como retribución adicional el premio de jubilación de su personal

El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuyo artículo 70, al regular la estructura retributiva del personal funcionario sujeto a su ámbito de aplicación, dispone la posibilidad de que puedan establecerse “otras retribuciones”, además de las retribuciones básicas, complementarias y diferidas que regulan sus artículos precedentes. Entre estas retribuciones complementarias este precepto contempla, en su segundo y último párrafo, que el personal funcionario “podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”. Esta nueva previsión normativa autonómica, necesitada del oportuno desarrollo reglamentario, que este reglamento viene a colmar, otorga la cobertura legal que la jurisprudencia estaba reclamando para la retribución de los empleados universitarios sujetos a una relación estatutaria funcional.

En su Disposición final primera, apartado 1, la Ley de Función Pública de Andalucía realiza una habilitación a los órganos correspondientes de las demás Administraciones a las que resulta de aplicación esta Ley, y por tanto a las universidades públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, “para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de dicha ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma”.

La Universidad de Granada, a través de este reglamento aprobado en Consejo de Gobierno, de acuerdo con sus Estatutos y en ejercicio de sus competencias, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y la Disposición final primera de la Ley de Función Pública de Andalucía, a desarrollar de forma reglamentaria como unas retribuciones adicionales el reconocimiento de los premios de jubilación a su personal funcionario.

Mientras siga vigente el Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, el premio de jubilación del personal docente e investigador laboral se regirá también por esta norma.

El presente reglamento, incluida la modificación del “Reglamento y Plan de Acción Social”, aprobado por la Comisión de Acción Social de esta Universidad el 8 de marzo de 2004, han sido objeto de un proceso de consulta y negociación con la Mesa General de Negociación de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 g) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ha sido también informado favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 80 b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por medio del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos, procedimiento y cuantía del premio por jubilación del personal contemplado en su ámbito de aplicación, y ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. Este reglamento se aplica íntegramente al personal funcionario de la Universidad de Granada, tanto al personal docente e investigador como al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del vigente Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, este reglamento también se aplica al personal docente e investigador laboral mientras no se incluya el régimen del premio de jubilación de este colectivo en el convenio colectivo correspondiente.

Artículo 3. Criterios para el reconocimiento y abono del premio de jubilación.

1. Para poder acceder al premio por jubilación, el personal de la Universidad de Granada deberá tener reconocida una antigüedad de al menos 15 años en la Universidad de Granada y causar baja por jubilación.

2. Las situaciones de incapacidad permanente absoluta, no revisable, y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior.

3. En cualquier caso, para poder acceder al premio por jubilación, el personal de la Universidad de Granada no deberá estar en periodo de cumplimiento de sanciones disciplinarias firmes por infracciones muy graves.

Artículo 4. Cuantía del premio de jubilación.

1. La cuantía del premio de jubilación será de 9.100 euros y será abonada en un pago único.

2. Esta cuantía se actualizará anualmente, tomando como referencia el incremento que establezca la Administración General del Estado para las retribuciones del personal funcionario.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio de jubilación y su abono.

1. El procedimiento para el reconocimiento del premio por jubilación se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Gerencia, presentada a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el procedimiento que se tramite a estos efectos, el servicio competente emitirá informe en relación con la concurrencia de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

3. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3, se abonará la cuantía que proceda en un único pago, tras la correspondiente resolución estimatoria de la persona titular de la Gerencia.

4. El plazo de resolución será de tres meses, transcurridos los cuales sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda, letra c), de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 6. Comisión Mixta de seguimiento y evaluación.

Para el seguimiento y evaluación de los resultados del establecimiento de este premio de jubilación, así como para la interpretación de las dudas que pudieran suscitarse en su aplicación

se constituye una Comisión Mixta integrada por una representación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Universidad, así como de la propia Universidad. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año para analizar los expedientes que se tramiten.

Disposición Adicional.

A la vista de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo de funcionarización del PAS laboral de la Universidad de Granada alcanzado entre las secciones sindicales de CCOO, UGT y CSIF y la Gerencia de la Universidad de Granada en sesión de Mesa de Negociación Sectorial del PAS de 4 de diciembre de 2018, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2018, las personas funcionarizadas que a la fecha de toma de posesión como personal funcionario de carrera hubieran consolidado un importe superior como personal laboral al que se recoge como premio de jubilación en el presente reglamento, percibirán el citado importe.

Disposición transitoria.

Al amparo de los artículos 9.3 y 14 de la Constitución, y a fin de evitar cualquier discriminación a los empleados públicos de esta Universidad, el presente reglamento será de aplicación a quienes cumpliendo al tiempo de su jubilación los requisitos previstos en su artículo 4, no hubieran sido beneficiarios del mismo. Para ello, será necesario que inicien el procedimiento previsto para el reconocimiento del premio de jubilación antes de que haya transcurrido el plazo legal de prescripción de las deudas salariales o retributivas, a contar desde la fecha en que tuvo lugar su jubilación.

Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 14 del “Reglamento y Plan de Acción Social” de la Universidad de Granada, aprobado por la Comisión de Acción Social de esta Universidad el 8 de marzo de 2004, con respecto al ámbito subjetivo de aplicación de este reglamento.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Universidad de Granada, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. Competencia de la Universidad de Granada para la aprobación de este reglamento.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Universidad de Granada está facultada para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en su artículo 70.

2. La competencia para la aprobación de este reglamento corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2.a) de los Estatutos de la Universidad de Granada a su Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al Rector/a, a la/al Secretaria/o General y al/la Gerente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada